



NACIONAL



**RESOLUCION 1000/1993**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**

Transplante de órganos y material anatómico humano  
-- Registro en el Documento Nacional de Identidad de la manifestación de voluntad respecto a la autorización para la ablación.

Fecha de Emisión: 14/12/1993; Publicado en: Boletín Oficial 23/12/1993

Visto: La ley 24.193, y el dec. 773, promulgado el 19 de abril de 1993; y

Considerando: Que mediante la sanción de dichas normas, se ha procedido a legislar, tanto sobre los actos de disposición de órganos y materiales anatómicos cadavéricos, cuanto sobre las formalidades intrínsecas y extrínsecas que se deben observar ante la manifestaciones de voluntad de los ciudadanos.

Que en los arts. 19 y 20, la ley legal citada, determina que todos los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, estarán obligados a recabar de las personas capaces mayores de 18 años de edad que concurran a realizar cualquier trámite, la manifestación de voluntad positiva o negativa, respecto a la autorización para la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para después de su fallecimiento.

Que dicha manifestación de voluntad, deberá ser asentada en el Documento Nacional de Identidad del declarante.

Que la Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), podrán registrar en el Documento Nacional de Identidad, las manifestaciones de voluntad reseñadas.

Que a esos fines, corresponde a esta Instancia, determinar los espacios físicos existentes en los Documentos Nacionales de Identidad que podrán ser utilizados por los organismos señalados en los considerandos precedentes.

Que, la presente es dictada de conformidad a lo normado por los arts. 19 y 20 de la ley 24.193, y las atribuciones conferidas por la ley 17.671;

Por ello: El director nacional del Registro Nacional de las Personas, resuelve:

Artículo 1º -- Los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Policía Federal y del INCUCAI, deberán asentar en el rubro observaciones de la página 6 y 16, del Documento Nacional de Identidad para nacionales y extranjeros respectivamente, la manifestación de voluntad, positiva o negativa, respecto a la autorización para la ablación de órganos o materiales anatómicos para después de su fallecimiento, que expresen sus titulares.

Art. 2º -- Los organismos mencionados en el artículo anterior, deberán hacer saber a la ciudadanía que en oportunidad en que se haga entrega de un nuevo ejemplar de Documento Nacional de Identidad, corresponde que se asiente nuevamente su manifestación de voluntad.

Art. 3º -- Por el Departamento Secretaría General, póngase en conocimiento de las Direcciones de Documentación y Técnica Jurídica, así como de las Direcciones Generales de Registros Provinciales, y de Capital Federal, Oficinas Seccionales, Consulados Argentinos en el exterior, Policía Federal Argentina y el Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante, los términos de la presente resolución.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.  
D'Amico.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)